



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

**OJ – 01158 - 25**

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2025

Doctora  
**LISSETH PAOLA SALAZAR NARVÁEZ**

Secretaría Técnica – Consejo de Participación Universitaria  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

**REFERENCIA:** Reclamación contra la Resolución nro. 041 del 15 de octubre de 2025 – Lista nro. 1 Consejo de Facultad de Ciencias y Educación

**ASUNTO:** **Respuesta a solicitud de concepto**

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de Concepto Jurídico realizada por el Consejo de Participación Universitaria en cuanto a la “*Reclamación contra la Resolución No. 041 del 15 de octubre de 2025 – Lista No. 1 Consejo de Facultad de Ciencias y Educación*” presentada por la docente Jenny Alexandra Jiménez Medina, esta dependencia emite respuesta a la consulta formulada en ejercicio de la función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024<sup>1</sup> consistente en: “*Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal*”.

## **1. MARCO NORMATIVO.**

- Constitución Política.
- Ley 30 de 1992.
- Acuerdo nro. 005 del 13 de diciembre de 2012 del Consejo Superior Universitario.
- Resolución de Rectoría nro. 499 del 01 de septiembre de 2025.
- Resolución nro. 041 del 15 de octubre de 2025 del Consejo de Participación Universitaria.

## **2. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

La Oficina Asesora Jurídica señaló mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015:

“*[...]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora*

<sup>1</sup> “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

*Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas”.*

En este orden, esta dependencia detallará sobre (1) el principio de autonomía universitaria, (2) la convocatoria y reglamentación de los procesos electorales para la elección de los Representantes de los Profesores, y (3) la verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios, inhabilidades e incompatibilidades para la elección de los Representantes de los Profesores con sus suplentes.

## **2.1. Sobre el principio de Autonomía universitaria**

En primera medida, se debe mencionar que la Constitución Política de Colombia señala lo siguiente:

**“ARTICULO 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.**

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”. (Negrilla fuera del texto)*

De igual forma, en desarrollo del mencionado postulado constitucional, se profirió la Ley 30 de 1992<sup>2</sup> que establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional**

*(...)*

**ARTÍCULO 65. Son funciones del consejo superior universitario: (...) b. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución (...) d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución (...). (Negrilla fuera del texto)**

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el Consejo Superior Universitario, como máxima autoridad de dirección y gobierno de la Universidad está facultado para la creación y modificación de la normativa interna institucional, como es el caso de la promulgación del Acuerdo nro. 005 del 13 de diciembre de 2012 “Por el cual se crea y reglamenta el Consejo de Participación Universitaria de la Universidad Distrital Francisco

<sup>2</sup> “[P]or la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”.



*José de Caldas y se dictan otras disposiciones”.*

## **2.2. Sobre la convocatoria y reglamentación de los procesos electorales para la elección de los Representantes de los Profesores**

El Consejo Superior Universitario, por medio del Acuerdo nro. 005 del 13 de diciembre de 2012, consignó lo siguiente en el artículo 15: “*CONVOCATORIA. La convocatoria es el acto administrativo mediante el cual el Rector convoca a la comunidad universitaria para que participe en el proceso de elección de sus representantes ante los cuerpos colegiados de la Universidad (...)*”.

En virtud del anterior postulado, el Rector emitió la Resolución nro. 499 del 01 de septiembre de 2025 “*Por la cual se convocan y reglamentan los procesos electorales para la elección de los Representantes de los Profesores con sus suplentes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Facultad de Artes ASAB, Consejo Facultad de Ingeniería, Consejo Facultad Tecnológica, Consejo de Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales, Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje y, el Comité de Evaluación Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”.

Dicha resolución rectoral expresa en su tenor literal lo siguiente frente al tema de interés:

“*ARTÍCULO 1º. - CONVOCATORIA Convocar para el jueves veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), desde las 8:00 am y hasta las 5:00 pm, hora legal de la República de Colombia, a los DOCENTES de la Universidad para elegir mediante el sistema de voto electrónico, urna y tarjetón virtual en la MODALIDAD NO PRESENCIAL, a:*

*(...)*

*h) Un (1) representante de los Profesores, Principal y su Suplente, cuya evaluación docente sea superior a ocho (8) puntos, ante el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, para un período institucional de tres (3) años que inicia el inicia el 20 de enero de 2026 y termina el 19 de enero de 2029.*

*(...)" (negrilla fuera del texto).*

También se debe mencionar que el requisito en cuestión tiene su fundamento en el literal f) del artículo 25 del Acuerdo 003 de 1997, según el cual los consejos de facultad deben tener en su composición: “*Un (1) representante de los profesores o su suplente, cuya evaluación docente sea superior a ocho puntos*”. Ese artículo es aplicable para el proceso en desarrollo debido a que no se ha expedido una reglamentación que regule la materia en sintonía con el Acuerdo 004 de 202, por lo que se debe aplicar las normas precedentes de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 96 de este último acuerdo.

Se aprecia que, para la elección del representante de los docentes -principal y su suplente- ante el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, se requiere que la “*evaluación docente sea superior a ocho (8) puntos*”, sin precisar si dicha evaluación debe ser del periodo o año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

## **2.3. Sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios, inhabilidades e incompatibilidades para la elección de los Representantes de los Profesores con sus suplentes**

En cuanto a este asunto, el Consejo de Participación Universitaria emitió la Resolución nro. 041 del 15 de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

octubre de 2025<sup>3</sup>, por medio de la cual se detalló lo siguiente:

*“Que, mediante correo electrónico del 1 de octubre de 2025, la Secretaría General de la Universidad, requirió a la Oficina de Talento Humano y a la Oficina de Docencia para que verificara el cumplimiento del requisito de los Representantes de los Profesores con sus suplentes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Facultad de Artes ASAB, Consejo Facultad de Ingeniería, Consejo Facultad Tecnológica, Consejo de Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales, Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de la Universidad Distrital (...)”*

*Que en la sesión extraordinaria 025 del 15 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 587 del 14 de octubre de 2025, mediante la cual se modificó el cronograma dispuesto para la presente etapa del Calendario Electoral, el Consejo de Participación Universitaria estudio y verificó la calidad, requisitos estatutarios y reglamentarios e inhabilidades de los aspirantes a candidatos inscritos para la elección de los Representantes de los Profesores con sus suplentes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Facultad de Artes ASAB, Consejo Facultad de Ingeniería, Consejo Facultad Tecnológica, Consejo de Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales, Consejo de Facultad de Ciencias y Educación y, el Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas (...)”*

*ARTICULO 1º.- INHABILITAR la lista numero 1 correspondiente a los candidatos inscritos al proceso electoral para la elección de los Representante de los profesores principal y suplente ante el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, por cuanto la profesora JENNY ALEXANDRA JIMENEZ MEDINA identificada con cedula de ciudadanía numero 1022339649 no cumple con el requisito a) Haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección, para la continuación en el proceso eleccionario, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución (...)”.* (Negrilla fuera del texto)

Dentro del proceso electoral en cuestión se inhabilitaron a los candidatos de una plancha inscritos para la elección de los representante de los profesores principal y suplente ante el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, debido a que la profesora Jenny Alexandra Jiménez Medina, como se manifiesta en la resolución, no cumplía con el requisito “a) Haber obtenido evaluación docente igual o superior a ocho (8) puntos en el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección, para la continuación en el proceso eleccionario”.

De acuerdo con lo anterior y, en consideración de lo expuesto en el subpunto anterior, para esta dependencia el requisito que aplica para los candidatos inscritos al proceso electoral del Consejo de Facultad de Ciencias y Educación es la “evaluación docente sea superior a ocho (8) puntos”, observando que el literal h del artículo 1 de la Resolución de Rectoría nro. 499 del 01 de septiembre de 2025 no precisa si dicha evaluación debe ser del periodo o año inmediatamente anterior a la fecha de la elección.

En ese orden, no se encuentra el fundamento normativo por medio del cual se consideró que se debía

<sup>3</sup> “Por el cual se determina la verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios, inhabilidades e incompatibilidades para la elección de los Representantes de los Profesores con sus suplentes ante el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejo Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Consejo Facultad de Artes ASAB, Consejo Facultad de Ingeniería, Consejo Facultad Tecnológica, Consejo de Facultad de Ciencias Matemáticas y Naturales, Consejo de Facultad de Ciencias y Educación, Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje y, el Comité de Evaluación Docente de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas”.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
**Oficina Asesora Jurídica**

inhabilitar a los candidatos, toda vez que en la decisión se citó un literal a) que no se encuentra en la resolución de la convocatoria y según el cual existiría el requisito del “*año inmediatamente anterior a la fecha de la elección*”. Por lo anterior, se sugiere al Consejo de Participación Universitaria analizar los fundamentos expuestos en este concepto para tratar la reclamación contra la Resolución nro. 041 del 15 de octubre de 2025 presentada por la docente.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,

  
**JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	<i>SJDR</i>